

Secretaría.- A despacho del señor Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal con el escrito que antecede. Sírvese proveer.
Santiago de Cali, febrero 8 de 2023
La secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

AUTO No. 191

RAD. 76001310301120220025800

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, febrero ocho (8) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la señora SANDRA MILENA SALAZAR BENITEZ citada a rendir declaración dentro de la presente solicitud de prueba extraprocésal solicita el aplazamiento de la audiencia para recibir la declaración de su representada programada para el día 21 de febrero a las 9:30 am, alegando la imposibilidad de acompañar a su poderdante debido a que para la misma fecha tiene programada una audiencia en el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali dentro del proceso ordinario laboral adelantado por LAURA ROSA GARCIA DE SARRIA contra COLPENSIONES, con citación como litisconsorte de la señora OFELIA CORTES CARDONA.

Las causales de interrupción del proceso se encuentran taxativamente señaladas en el artículo 159 C.G.P., norma que el su numeral 2 señala expresamente: *"Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado. Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos"*.

En el caso que nos ocupa y teniendo en cuenta la prueba aportada por el memorialista, se observa que no se ajusta a lo establecido en la norma citada, toda vez que el apoderado solicitante no acusa una enfermedad grave que le impida sustituir el poder que le fuera otorgado por la obligada a comparecer a esta diligencia, amén de que ésta no es parte dentro del proceso que se tramita en la jurisdicción laboral. Por otra parte, se tiene que la señora SANDRA MILENA SALAZAR BENITEZ otorgó poder para ser representada judicialmente en estas diligencias, a los abogados MARLON MARTNEZ BOLAÑOS y JAIR GOMEZ GUARANGUAY, siendo uno de ellos el apoderado principal y el otro el sustituto, quien puede comparecer a la audiencia programada por el Despacho

Conforme lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Negar por improcedente la solicitud de aplazamiento de la audiencia para recepción de declaración juramentada a la señora

SANDRA MILENA SALZAR BENITEZ dentro del presente trámite extraprocesal conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 9 DE 2023

*La Secretaria
SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ*

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40b5c62b1f23ea85ebd48ecb1d6f8c692ac3617d85de919a1e02ff3e377d3320**

Documento generado en 08/02/2023 01:22:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>